

ESTATUTO PROFESORAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA-

ACUERDO NÚMERO 001 de 2017 (Enero 23 de 2017)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 001 del 13 de enero de 2014 (Reglamento Docente), emanado del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta-.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución No. 7184 de Octubre 24 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.
- b) Que mediante Resolución 7807 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Superior, se ratificó una reforma estatutaria que condujo al cambio de denominación de la institución por el de Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-.
- c) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- d) Que es necesario modificar el Reglamento Docente, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces y, explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.
- e) Que la presente reforma ha sido analizada por el Consejo Académico y recomendada favorablemente al Consejo Directivo.
- f) Que es necesario actualizar el reglamento y concordarlo con las normas vigentes.

ACUERDA:

Promulgar el presente Estatuto Profesoral de la Corporación Universitaria de Sabaneta - Unisabaneta- en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y LEY. La Corporación Universitaria de Sabaneta -en adelante Unisabaneta-, en sus distintos procesos formativos académicos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y/o complementen; por ende, la actividad de los profesores estará sujeta a dicha normativa.

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas aplicables, Unisabaneta es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de responsabilidad social, así como para designar el personal que hará parte de la Corporación, como para seleccionar a sus alumnos, disponer de sus recursos técnicos, financieros, operativos y definir su organización y formas de gobierno. Será de su propia naturaleza, el ejercicio libre, ético y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica.

APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a los Profesores de Unisabaneta adscritos a los programas de formación universitaria -de pregrado y posgrado- y a los departamentos académicos que los orientan, en todas las situaciones académicas o administrativas en que se encuentren.

RELACIÓN ESTATUTO – CONTRATO LABORAL. Este Estatuto hace parte integral del acuerdo de voluntades suscrito entre Unisabaneta y sus Profesores, quienes, al firmar el contrato laboral, declaran conocerlo y aceptarlo en su integridad.

LIBERTAD DE CÁTEDRA. Unisabaneta reconoce la libertad de cátedra de sus Profesores dentro del respeto a los lineamientos establecidos en los Estatutos de la Corporación, en el Proyecto Educativo Institucional, y en otras normas que lo desarrollen, el cuerpo Profesoral es titular de las obligaciones correlativas e inherentes a su vínculo con la Institución.

CAPÍTULO I ALCANCE. PRINCIPIOS. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. ALCANCE Y PRINCIPIOS. El presente Estatuto regula las relaciones entre Unisabaneta y su personal profesoral, con fundamento en las libertades de enseñanza, investigación y cátedra, en los valores sociales de justicia, ética, paz, solidaridad y bienestar común y en los personales de compromiso y responsabilidad, con la finalidad de garantizar la excelencia académica y la profesionalización y dignificación de la docencia.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Son objetivos del Estatuto:

1. Regular la actividad y las condiciones de preselección, vinculación, evaluación, permanencia, categorías, promoción y retiro de los profesores.
2. Afianzar la idoneidad académica y científica de los profesores, estimulando su capacitación profesional, pedagógica, investigativa y productiva.
3. Propiciar el ambiente académico adecuado para su labor formativa.
4. Elevar la calidad académica universitaria mediante el fomento de la profesión del profesor.
5. Establecer el escalafón profesoral.
6. Determinar los criterios de su retribución económica.
7. Señalar sus derechos y obligaciones, incompatibilidades e inhabilidades.
8. Establecer las distinciones, estímulos y reconocimientos por su actividad.
9. Organizar el sistema de evaluación de su desempeño.
10. Reglamentar su régimen disciplinario.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, CLASES Y FUNCIONES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Es profesor de Unisabaneta toda persona que se haya vinculado contractualmente con la Institución, para realizar una o varias de las actividades académicas de docencia, investigación, extensión y de dirección académica, que psicológica, profesional, científica y moralmente posee aptitud para la enseñanza universitaria, la producción intelectual, la innovación, el emprendimiento y la asimilación de las corrientes del pensamiento universal y para aportar al desarrollo general del país y del mundo, que tenga contrato de vinculación laboral vigente con ella.

ARTÍCULO 4. TIPO DE CONTRATACIÓN. De conformidad con las directrices del Ministerio de Educación Nacional y con base en lo reglado en el Código Sustantivo del Trabajo, los Profesores podrán ser contratados como Profesores de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra.

En el caso de los Profesores de tiempo completo se podrá pactar cláusula de exclusividad, lo cual implica que no podría desarrollar tareas académicas similares a las que desarrolla en el interior de Unisabaneta en otros centros de formación, salvo permiso escrito especial otorgado por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

Los Profesores de tiempo completo tienen dedicación de cuarenta y ocho (48) horas semanales y los de medio tiempo de veinticuatro (24) horas. Los de cátedra tienen dedicación horaria menor a los de medio tiempo, salvo que por necesidades académicas coyunturales se apruebe una contratación mayor.

El Profesor de hora cátedra es aquel que durante períodos académicos específicos, desarrolla un número determinado de horas lectivas y asesora a los estudiantes. Para la contabilización de las horas lectivas en esta modalidad, no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, elaboración y revisión del plan de cursos, preparación de clases ni calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de la docencia.

En el caso de que el Profesor de hora cátedra desarrolle actividades de dirección y calificación de trabajos de grado, entrevistas de selección de estudiantes u otras que se le asignen, se le hará un reconocimiento económico con carácter de bonificación no constitutivo de salario, al finalizar dicha actividad, según el número de horas acordadas previamente.

En cada período académico la Corporación fijará los horarios para el cumplimiento de la dedicación académica, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Además, establecerá los debidos controles para garantizar la observancia de todas las actividades profesoriales.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Los Profesores de tiempo completo y de medio tiempo deben cumplir funciones académicas, investigativas, de extensión, internacionalización y administrativas, las cuales se ven reflejadas en la distribución de sus horas en los respectivos planes de trabajo profesoral en cada periodo académico. Son funciones básicas:

1. Proponer, presentar y desarrollar los programas de los cursos a su cargo y de los seminarios, talleres y exposiciones que les fueren asignados. Así como mantener actualizados los contenidos de los cursos que sirven, con el más reciente contenido y bibliografía.
2. Participar en la elaboración de cuestionarios de evaluaciones ordinarias o especiales, su implementación, vigilancia, calificación y revisión. Así como actuar como jurados en aquellos casos que se les requiera y entregar oportunamente las actas de los eventos evaluativos a las decanaturas o a las coordinaciones de programa.

3. Actuar como investigadores y/o asesores de los proyectos de investigación que se les asignen.
4. Orientar y dirigir trabajos de grado y actuar como jurados evaluadores cuando sean nombrados como tales.
5. Actuar como coordinadores o directores en proyectos y procesos académicos y de investigación o de sus áreas académicas. Así como participar en el diseño e implementación de nuevos programas de formación y apoyar con la administración del programa a los cuales se encuentra adscrito.
6. Prestar asesoría académica a estudiantes y monitores.
7. Informar oportunamente a la Decanatura, al finalizar el período académico, sobre el desempeño, aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades de los monitores.
8. Asistir a los cursos, diplomados, seminarios o talleres de capacitación a que fueren convocados en desarrollo de los planes de capacitación y cualificación profesoral.
9. Participar en los procesos de evaluación de profesores y de autoevaluación de su programa.
10. Representar a la Corporación Universitaria en los certámenes académicos o culturales que se les indicare y concurrir a los mismos.
11. Participar en la producción de material de publicación en periódicos, revistas y libros que promoviere o patrocinare la Corporación.
12. La formulación, desarrollo y ejecución de propuestas de extensión, seminarios, cursos, talleres o diplomados, en caso de ser requerido para ello.
13. Las demás que estén señaladas en el Manual de Funciones y Procedimientos, o que sean asignadas por el respectivo Decano y la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. DERECHOS. Son derechos de los Profesores:

1. Elegir y ser elegidos para los organismos universitarios colegiados en los que los Profesores tienen representación.

2. Ejercer la libertad de cátedra, libertad de expresión y pensamiento y de investigación, con responsabilidad y respeto por los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y las políticas que de él se establecen.
3. Participar en los programas de formación y capacitación profesoral de acuerdo con los recursos, planes y políticas que determine la institución para tal fin.
4. Solicitar su promoción en el escalafón profesoral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
5. Disfrutar de los programas y servicios de Bienestar Institucional.
6. Recibir distinciones, estímulos y reconocimientos por su actividad.
7. Tener trato respetuoso de sus superiores, colegas, estudiantes y empleados de la institución.
8. Percibir oportunamente su salario y emolumentos complementarios.
9. Ser escuchados en los procesos disciplinarios o académicos que se les adelanten.
10. Hacer solicitudes y reclamaciones respetuosas a los órganos corporativos competentes y obtener pronta respuesta y solución.
11. Utilizar racionalmente los materiales didácticos y los recursos con los que cuenta la institución.
12. Al reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales derivados de la producción investigativa, científica y académica, de conformidad con la reglamentación interna.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Profesores:

1. Acatar las políticas, estatutos y procedimientos académicos y administrativos trazados por la institución.
2. Ejercer la actividad académica con honradez, objetividad intelectual, ética y respeto por las libertades de los estudiantes y colegas.

3. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las actividades científicas, investigativas, de extensión, internacionalización y administrativas inherentes a las funciones asignadas.
4. Concurrir puntualmente a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales que demande su carácter de Profesor.
5. Publicar el material didáctico, pedagógico o derivado de los procesos académicos e investigativos que adelante en el interior de la institución.
6. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales didácticos y bienes de la institución o que estén bajo su custodia, con el mayor cuidado y únicamente para los fines señalados por aquella.
7. Responder por la conservación de los documentos, materiales y demás bienes confiados a su guarda o administración.
8. Indemnizar los daños o perjuicios ocasionados a los bienes de la Corporación.
9. Recibir y acatar las órdenes, instrucciones y requerimientos de las directivas y superiores, relacionados con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta social.
10. Respetar el ejercicio de los derechos de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria
11. Abstenerse de incurrir en actos discriminatorios, de acoso o presiones indebidas con fines personales o económicos.
12. Abstenerse de programar y realizar actividades académicas en lugares y sitios distintos a los de las instalaciones de la Corporación Universitaria, así como por fuera de los horarios normales de clase o los establecidos por la Institución para tutorías, asesorías de proyectos, refuerzos, acompañamientos y demás de carácter estrictamente académico.
13. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Corporación, a los colegas, a los estudiantes y a los empleados.
14. Actuar con leal espíritu de colaboración en el mantenimiento del orden moral, jurídico, cívico y disciplinario de la Corporación.

CAPÍTULO IV VINCULACIÓN, PERMANENCIA, RETIRO Y VACANCIA

ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN. La vinculación de cualquier Profesor debe hacerse por medio de contrato laboral y/o de prestación de servicios que suscriba el representante legal de la institución o el Rector, de conformidad con el Manual de Funciones y las competencias definidas para ellos, el cual contemple las condiciones y el lugar del servicio, la duración, la remuneración y todas las demás circunstancias legales y reglamentarias que demande la relación.

Son requisitos generales de la vinculación original:

1. Hoja de vida.
2. Título de pregrado y posgrado relacionado con el área académica que pretende servir.
3. Tarjeta profesional vigente, cuando sea el caso.
4. Certificado de antecedentes judiciales y profesionales durante los últimos cinco (5) años.
5. Certificado sobre formación o experiencia profesoral universitaria e investigativa y/o experiencia profesional relacionada con el área académica.
6. Los demás señalados en el Manual de Procedimientos y Funciones de la Corporación .

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Profesores de programas de pregrado, posgrado y de extensión son nombrados por la Rectoría, previa convocatoria, según las necesidades de cada programa o de la institución para cada periodo académico. Se tendrá como criterio de preferencia para el nombramiento de Profesores, los estudios formales de posgrado, salvo experiencia demostrable en el área de conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los factores, límites y escalas de la remuneración son fijados por la Rectoría.

ARTÍCULO 9. PERMANENCIA. El Profesor queda vinculado a la institución por el período contractual o la prestación del servicio específico, mientras cumpla con el plan de trabajo acordado con la dirección del programa y no hubiere incurrido en causal de suspensión o de separación de ella.

ARTÍCULO 10. RETIRO. Son causales de desvinculación del Profesor:

1. La terminación del contrato.
2. El cumplimiento del servicio específico contratado.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. La separación o expulsión por motivos disciplinarios o académicos.
5. Las reiteradas amonestaciones que le hicieren las autoridades universitarias.
6. La decisión unilateral de alguno de los contratantes, tomada en los términos legales.
7. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, contractuales y del plan de trabajo acordado con la dirección del programa al cual se encuentra adscrito.
8. El bajo desempeño como profesor de conformidad con los resultados del proceso de evaluación profesoral.
8. La incapacidad sobreviniente del Profesor o su imposibilidad para prestar el servicio educativo.
9. La omisión del Profesor en materia grave a criterio del nominador, aunque fuere por una sola vez, de la prestación de sus funciones.
10. La cancelación de su título profesional por autoridad competente.
11. Las establecidas en el contrato de vinculación y en los Reglamentos de Unisabaneta.

ARTÍCULO 11. VACANCIA. Las vacantes de Profesores de tiempo completo y de medio tiempo deben ser llenadas, básicamente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y observando las siguientes condiciones:

1. El Profesor sustituto debe reunir las características propias para el nivel de dedicación a proveer.
2. Cuando varios candidatos reúnan los requisitos exigidos, se prefiere, en su orden: a) A quien esté mejor escalafonado. b) A quien tenga mejor calificación en la última evaluación de Profesores. c) A quien sea más antiguo en el servicio profesoral en la Corporación Universitaria. d) A quien sea egresado de ésta.

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 12. ELECCIONES. Periódicamente, conforme al tiempo de duración de la representación, la Secretaría General convocará a los Profesores para que elijan sus representantes en los diversos cuerpos colegiados, señalando la programación del proceso eleccionario, los requisitos para ser candidatos y ser elegidos e indicando:

- A. Fecha límite y horarios de inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Corporación Universitaria, por medio de planchas que incluyan principales y suplentes personales para cada organismo colectivo.
- B. Fecha y horario de votación.
- C. Número de urnas y localización de ellas.
- D. Procedimiento del escrutinio, Comisión Escrutadora y observadores, impugnaciones y decisiones de la Comisión.
- E. Mecanismos y tiempo de impugnación de los resultados electorales ante la Comisión Escrutadora.
- F. Fecha y modo de publicación de los resultados electorales.
- G. Declaración formal de los elegidos.

ARTÍCULO 13. REPRESENTANTES PROFESORALES. Los Profesores que aspiren a ser elegidos representantes ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico, o el Consejo de Facultad, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- A. Ser Profesor de tiempo completo o de medio tiempo.
- B. Haber obtenido una calificación buena o excelente en la última evaluación profesoral.
- C. No haber sido sancionados académica ni disciplinariamente por faltas graves o gravísimas o haber sido rehabilitados, en el caso de que lo hubieran sido.
- D. Ser postulados por escrito por tres (3) o más Profesores, dos de los cuales deben ser de medio tiempo o tiempo completo, para la representación en cada órgano directivo enunciado.
- E. Los demás que dispusiere el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los Profesores elegidos no podrán hacer parte de más de un órgano directivo.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN. La representación se pierde por renuncia, falta absoluta, desvinculación temporal o definitiva de Unisabaneta, sanción académica o disciplinaria por faltas graves o gravísimas. En el caso de pérdida asumirá la representación el suplente personal; si faltaren el principal y el suplente y no hubiere transcurrido todavía la mitad del período para el cual hubieren sido elegidos, se convocará a nueva elección en la misma forma que la original.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 15. CONCEPTO. La evaluación de los Profesores es un proceso académico-administrativo permanente que integra a su vez el proceso de autoevaluación institucional, tendiente a establecer las condiciones reales del desempeño de los Profesores, con la finalidad de mejorar constantemente el proceso enseñanza-aprendizaje, aumentar el nivel académico y propiciar la excelencia educativa.

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS. La evaluación de los Profesores tiene como objetivos fundamentales justificar la permanencia del Profesor en la Institución y fundamentar su promoción en el escalafón interno, así como establecer los aspectos del proceso educativo que requieran rediseño o corrección.

ARTÍCULO 17. FACTORES DE EVALUACIÓN. Para la evaluación se deben tener en cuenta los siguientes factores:

1. Técnico-pedagógicos: contemplan las técnicas, actividades y habilidades necesarias para implementar una auténtica labor educativa, como la planeación del trabajo, la metodología utilizable, la preparación y modalidad de los eventos evaluativos, las prácticas, las estrategias de la enseñanza y las ayudas didácticas.
2. Desempeño del cargo: comprende la capacidad de dirección, de coordinación y control, de organización, de iniciativa y de ejecutoria; la responsabilidad y rendimiento en las tareas; las relaciones interpersonales; el cumplimiento y la puntualidad; los conocimientos profesionales; la disponibilidad del Profesor para asesorar a los estudiantes fuera de clase; la seriedad y oportunidad de los eventos evaluativos; la entrega oportuna de notas; el agotamiento del curso; el compromiso con la Corporación y la actitud de pertenencia con ella, tanto en las actividades curriculares como en las extracurriculares; y la participación en investigaciones y eventos que contribuyan a consolidar la imagen de la Corporación Universitaria.

3. Formación y actualización académicas: están conformadas por los títulos obtenidos en educación superior; la participación activa en seminarios, congresos, conferencias, diplomados y demás certámenes relacionados con la especialidad de la labor académica; y los cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación profesional y profesoral.
4. Producción intelectual: consignada en diseños de proyectos de investigación, en informes técnicos y científicos debidamente evaluados, en informes finales de investigaciones y en la creación de estrategias pedagógicas y ayudas educativas.
5. Publicaciones: incluye la publicación de artículos, monografías, ensayos, investigaciones y textos relacionados con el área académica.

ARTÍCULO 18. EVALUADORES Y EVALUACIÓN. La evaluación de los Profesores será realizada periódicamente por los estudiantes (evaluación estudiantil), por las directivas universitarias (evaluación administrativa) y por los mismos Profesores (autoevaluación).

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación estudiantil se hará por no menos de la mitad del grupo que hubiere adelantado el curso, por el sistema de encuestas y antes de los exámenes finales.

La autoevaluación se verificará simultáneamente con la estudiantil.

La evaluación administrativa se realizará: i) por parte del coordinador del área/núcleo al cual el profesor pertenece, una vez se tengan los resultados de las anteriores, y ii) por parte de la Decanatura al finalizar cada año académico. En estas se incluyen el cumplimiento del plan de trabajo para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación final del Profesor estará constituida por el promedio ponderado de todas las evaluaciones. La realizada por los estudiantes tendrá un peso del 30%, la del coordinador del núcleo/área y la decanatura será del 25% cada una, y la autoevaluación del 20%.

PARÁGRAFO TERCERO. Los resultados de las evaluaciones serán: a) Muy deficiente: 1; b) Deficiente: 2; c) Regular: 3; d) Buena: 4; e) Excelente: 5.

PARÁGRAFO CUARTO. La evaluación muy deficiente, deficiente y dos regulares consecutivas, tendrán como consecuencia el retiro de la institución. No obstante la primera evaluación regular dará lugar a la concertación de un plan de mejoramiento con el decano respectivo.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Para todos los efectos de la evaluación a los Profesores, el Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar las políticas, la metodología, las estrategias, el contenido y los cuestionarios para la evaluación.
2. Programar la evaluación o delegar expresamente su programación.
3. Realizar directamente la evaluación administrativa.
4. Recepcionar las evaluaciones profesoriales realizadas, o delegar a otro órgano para que lo haga.
5. Disponer la tabulación y el procesamiento de los datos de las evaluaciones, establecer los resultados e integrarlos.
6. Elaborar los cuadros comparativos y los análisis pertinentes de la evaluación.
7. Proponer decisiones con base en los resultados que se obtengan de la evaluación profesoral.
8. Promover los reconocimientos y entrega de distinciones.
9. Las demás que le señalen el Estatuto General, los Reglamentos y demás normas institucionales.

ARTÍCULO 20. CONOCIMIENTO. El Decano respectivo comunicará a cada Profesor, el resultado de la evaluación, con indicación de los logros y deficiencias. Dentro de los diez (10) días siguientes el Profesor podrá presentar solicitud de revisión de los resultados obtenidos ante el Decano respectivo, aduciendo los motivos de inconformidad, la cual se deberá realizar, si es procedente, dentro de un lapso similar.

De los resultados de la evaluación se dejará constancia en la hoja de vida del Profesor.

**TÍTULO SEGUNDO
CLASIFICACIÓN Y ESCALAFÓN PROFESORAL**

**CAPÍTULO I
PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO**

ARTÍCULO 21: Clasificación en el escalafón: La clasificación en el escalafón profesoral de tiempo completo y medio tiempo de Unisabaneta comprende las siguientes categorías: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular.

ARTÍCULO 22: Profesor Auxiliar. El profesor ingresará al escalafón en la categoría de profesor auxiliar, a no ser que no haya tenido experiencia como profesor universitario, caso en el cual será un profesor aspirante al escalafón.

Para que el profesor aspirante pueda ingresar al escalafón en la categoría de auxiliar, deberá cumplir durante el primer año académico de vinculación lo siguiente:

- a. Evaluación buena o excelente del desempeño como profesor aspirante.
- b. Aprobar el diplomado o curso de actualización pedagógica realizado por la institución.
- c. Acreditar la certificación del nivel A1 de una lengua extranjera o la realización del nivel A1 ofertado por la Institución.
- d. Acreditar un producto académico, investigativo o de desarrollo tecnológico, según corresponda a las funciones que se le hayan asignado en el interior de la institución.

Son funciones del profesor aspirante y del auxiliar:

- a. Dictar los cursos y realizar las tareas que el Decano o coordinador académico del programa le señale.
- b. Elaborar las evaluaciones para las materias a las cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa.
- c. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso.
- d. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.

ARTÍCULO 23: Profesor Asistente. Para ascender a la categoría de profesor asistente se requiere:

- a. El ejercicio como auxiliar por un mínimo de dos años.
- b. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño de todas las actividades desarrolladas como profesor auxiliar.
- c. Poseer título de posgrado.
- d. En el caso de los profesores que desarrollen procesos de investigación, deberán acreditar la publicación de un artículo en una revista extranjera indexada o dos artículos en revistas nacionales indexadas. En los demás casos deberá acreditar la publicación de dos textos que se originen en el ejercicio de la docencia.
- e. Acreditar la certificación del nivel A2 de una lengua extranjera o la realización del Nivel A2 ofertado por la Institución.

Son funciones del profesor asistente:

- a. Ejercer la docencia en programas de pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Coordinador del Programa, Decano o Vicerrector Académico, según sea el caso.
- b. Elaborar las evaluaciones para las materias a las cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa.
- c. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso.
- d. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en pregrados, especializaciones, maestrías o doctorados. En la medida en que, según el tipo de estudios de posgrado realizados, pueda actuar como par en tales trabajos.
- e. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.

ARTÍCULO 24: Profesor Asociado. Para ascender a la categoría de profesor asociado se requiere:

- a. El ejercicio como profesor asistente por un término mínimo de tres años.
- b. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño de todas las actividades desarrolladas como profesor asistente.

- c. Poseer título de magíster o doctor otorgado por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por dicha autoridad en el caso de los títulos obtenidos en el extranjero.
- d. Acreditar la certificación del nivel B1 de una lengua extranjera o la realización del nivel B1 ofertado por la Institución.
- e. En el caso de los profesores que desarrollen procesos de investigación, deberán acreditar la aceptación para la publicación de dos artículos en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS, o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad o nueva especie vegetal o animal. En los demás casos deberá acreditar la publicación de cuatro textos que se originen en el ejercicio de la docencia, en donde mínimo dos presenten aportes en colaboración con otra IES nacional o extranjera, o asociación científica o académica con reconocimiento en el área específica.

Son funciones del profesor asociado:

- a. Ejercer la docencia en programas de pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Coordinador del Programa, Decano o Vicerrector, según sea el caso.
- b. Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados y participar en la elaboración y aprobación de los programas de su área, respetando los microcurrículos.
- c. Elaborar las evaluaciones para los cursos a los cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa.
- d. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso.
- e. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en pregrados, especializaciones o maestrías o doctorados. En la medida en que, según el tipo de estudios de posgrado realizados, pueda actuar como par en tales trabajos.
- f. Asumir, preferentemente, la coordinación de cursos, áreas o núcleos y de los programas académicos.
- g. Pertener, preferiblemente, al Comité de Currículo acorde con los lineamientos normativos diseñados por la Institución y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio.

- h. Proponer programas de cualificación para el profesorado de su área o núcleo, según sea al caso.
- i. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.

ARTÍCULO 25: PROFESOR TITULAR. Para ascender a la categoría de profesor titular se requiere:

- a. El ejercicio como profesor asociado por un término mínimo de cuatro años.
- b. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño de todas las actividades desarrolladas como profesor asociado.
- c. Poseer título de doctor otorgado por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, o convalidado por dicha autoridad en el caso de los títulos obtenidos en el extranjero.
- d. Acreditar la certificación del nivel B2 de una lengua extranjera o la realización del nivel B2 ofertado por la Institución.
- e. En el caso de los Profesores que desarrollen procesos de investigación, deberán acreditar la aceptación para la publicación de tres artículos en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS, o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad o nueva especie vegetal o animal. En los demás casos deberá acreditar la publicación de cinco textos que se originen en el ejercicio de la docencia, en donde mínimo tres presenten aportes en colaboración con otra IES nacional o extranjera, o asociación científica o académica con reconocimiento en el área específica.

PARÁGRAFO: Para asegurar su permanencia en la categoría, el profesor titular que desarrolla procesos investigativos deberá, a partir del primer año y así sucesivamente hasta su desvinculación, acreditar la aceptación de una publicación de artículo en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad, o nueva especie vegetal o animal. Su incumplimiento será valorado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 32 de este Estatuto. Vencidos los términos de que trata el mencionado artículo sin que el profesor haya acreditado los requisitos que le aseguren su permanencia, sin causa justificativa, la Institución podrá dar por terminada la relación laboral.

Son funciones del profesor titular:

- a. Ejercer la docencia en programas de pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Coordinador del Programa, Decano o Vicerrector, según sea el caso.
- b. Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados y participar en la elaboración y aprobación de los programas de su área, respetando los microcurrículos.

- c. Elaborar las evaluaciones para las materias a las cuales sea vinculado y participar en los demás procesos evaluativos del programa.
- d. Participar en los procesos de investigación y de extensión programados por la Institución y acreditar las producciones académicas, investigativas o de desarrollo tecnológico, necesarias para su ascenso.
- e. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en pregrados, especializaciones o maestrías o doctorados. En la medida en que, según el tipo de estudios de posgrado realizados del Profesores, pueda actuar como par en tales trabajos.
- f. Asumir, preferentemente, la coordinación de cursos, áreas o núcleos y de los programas académicos.
- g. Pertenecer, preferiblemente, al Comité de Currículo acorde con los lineamientos normativos diseñados por la Institución y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio.
- h. Proponer programas de cualificación para el profesorado de su área o núcleo, según sea el caso.
- i. Las demás que le sean asignadas por el Decano respectivo.

ARTÍCULO 26: Los productos presentados en la solicitud de inclusión o ascenso en el escalafón profesoral, sólo podrán evaluarse en una categoría, por lo tanto son excluyentes y no acumulables de una categoría a otra.

ARTÍCULO 27: Quien estuviere escalafonado al momento de entrar en vigencia el presente estatuto, se le respetará su escalafón, pero para poder ascender en el escalafón deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el profesor conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciarse su licencia o comisión.

ARTÍCULO 28: El Consejo Académico podrá autorizar, previa solicitud del Decano respectivo, a un profesor para desempeñar temporalmente algunas funciones de una categoría superior, cuando éste acredite las competencias necesarias para ello.

PARÁGRAFO: El mismo procedimiento se podrá aplicar para el caso del profesor aspirante.

ARTÍCULO 29. El Consejo Académico, por resolución motivada, podrá reconocer a los profesores que ingresen a Unisabaneta las categorías equivalentes otorgadas en otras Instituciones de Educación Superior, siempre y cuando las exigencias para el reconocimiento en la Institución de procedencia sean sustancialmente equivalente a las establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 30: RECONOCIMIENTO DE CATEGORÍAS OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN A CATEDRÁTICOS. El Consejo Académico, por resolución motivada, podrá reconocer a los catedráticos que lleguen a ser designados como profesores de tiempo completo o medio tiempo, las categorías de estos últimos, siempre y cuando el catedrático haya sido seleccionado por concurso y haya cumplido con las exigencias de título, capacitación y producción intelectual requeridas para cada categorías, según la siguiente tabla de equivalencias por tiempo servido:

Profesor auxiliar: Un acumulado en horas de clase no menor a dos (2) periodos académicos.

Profesor asistente: Un acumulado en horas de clase no menor a cuatro (4) periodos académicos.

Profesor asociado: Un acumulado en horas de clase no menor a ocho (8) periodos académicos.

Profesor titular: Un acumulado en horas de clases no menor a doce (12) periodos académicos.

ARTÍCULO 31: La inclusión en el escalafón de los profesores de tiempo completo y medio tiempo y sus ascensos en el mismo, serán decididos mediante resolución del Consejo Académico, a solicitud del interesado. Dicha solicitud estará acompañada de todas las pruebas pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 32: Si un profesor no solicitare su promoción en el escalafón, de conformidad con la normativa precedente, no obstante haber vencido el término de permanencia en una categoría dada, el Consejo Académico analizará de oficio las motivaciones que le han impedido cumplir con los requisitos que le permitirían obtenerla. Si este organismo no encontrare justificación para tal omisión, le señalará un término de seis (6) meses, contados a partir de la respectiva comunicación, para que acredite los requisitos que le permiten tal ascenso de categoría, salvo que se trate del tránsito de la categoría de profesor asociado a la de profesor titular cuyo término será de un (1) año. Vencidos los términos precedentes sin que el profesor haya acreditado los requisitos que le permiten el ascenso de categoría, sin causa justificativa, la Institución podrá dar por terminada la relación laboral.

ARTÍCULO 33: El Consejo Académico, por resolución motivada, podrá reconocer a los profesores de tiempo completo y medio tiempo que lleguen a ser designados como profesores de cátedra, las categorías propias de aquellos, de conformidad con las exigencias generales y las equivalencias en el artículo 30 de este Estatuto.

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES DE CATEDRA

ARTÍCULO 33: Los profesores de cátedra se clasificarán en una de las siguientes categorías:

Catedrático Aspirante: Es la de los profesores que inician su labor profesoral en educación superior con un lleno de requisitos generales de ingreso establecido en este Estatuto.

Catedrático Auxiliar: Para tener esta categoría se requiere:

- a. Servir como profesor catedrático aspirante durante al menos un año.
- b. Tener título de especialista.
- c. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño como catedrático aspirante.
- d. Acreditar formación en docencia universitaria.

Catedrático Asistente: Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Servir como profesor catedrático Auxiliar durante al menos dos (2) años.
- b. Tener título de especialista.
- c. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño como Catedrático Auxiliar.
- d. Acreditar formación en docencia universitaria.

Catedrático Asociado: Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Servir como profesor catedrático asistente durante al menos tres (3) años.
- b. Poseer título de maestría.
- c. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño como catedrático asistente.
- d. Acreditar formación en docencia universitaria.
- e. Acreditar la publicación de un texto o capítulo de libro de apoyo docente que corresponda a su título en educación superior o sirva en el programa académico en el cual labora. De no poseer lo anterior, acreditar la publicación de un artículo científico en una revista indexada nacional o extranjera.

Catedrático Titular: Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Servir como profesor asociado durante al menos cuatro (4) años.
- b. Poseer título de doctor.
- c. Mantener una evaluación buena o excelente durante su desempeño como catedrático asociado.
- d. Acreditar formación en docencia universitaria.

- e. Acreditar la publicación de un artículo en revista integrada por ISI WoS o por SCOPUS o la obtención de una patente de invención, modelo de utilidad o nueva especie vegetal o animal.
- f. Acreditar la certificación del nivel B1 de una lengua extranjera o la realización del nivel B1 de inglés ofertadas por la Institución.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento de la respectiva categoría del catedrático será decidido mediante resolución del Consejo Académico, a solicitud de parte, a la que se acompañarán las pruebas pertinentes. Los requisitos de publicación exigidos en una categoría no servirán para la obtención de posteriores categorías.

PARÁGRAFO 2: Los profesores catedráticos que ya están escalafonados al momento de la vigencia de este Estatuto conservarán sus categorías por derechos adquiridos. Sin excepción, el profesor que no se encuentre en una categoría determinada deberá cumplir los requisitos establecidos en este estatuto para la categoría que solicite.

ARTÍCULO 34: Para las equivalencias en el tránsito de la categoría de tiempo completo y medio tiempo a catedrático o viceversa, cuando a ello haya lugar, se seguirán las respectivas denominaciones, esto es:

| CATEDRÁTICO | TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO |
|--|--------------------------------|
| Categoría Catedrático auxiliar equivale a | AUXILIAR |
| Categoría catedrático asistente equivale a | ASISTENTE |
| Categoría Catedrático asociado equivale a | ASOCIADO |
| Categoría Catedrático titular equivale a | TITULAR |

PARÁGRAFO 1: El profesor catedrático que pase a formar parte de la planta de profesores de medio tiempo o tiempo completo, para efectos del escalafón deberá certificar el acumulado en horas de clase exigido en el artículo 30 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los profesores catedráticos aspirantes no tienen ninguna equivalencia para efectos de escalafón profesoral.

ARTÍCULO 35: Escala salarial. La escala salarial para cada una de las categorías que constituyen la clasificación y escalafón profesoral establecido en este Estatuto, será definida por la Rectoría de la Institución, al igual que su incremento, para lo cual también se tendrá en cuenta el título que ostente el profesor.

TÍTULO TERCERO
APOYO PARA LA FORMACIÓN EN MAESTRÍA, DOCTORADO Y POSDOCTORADO

ARTÍCULO 36. Ingreso. Para ser beneficiario del apoyo institucional en formación de maestría, doctorado o posdoctorado, se requiere:

1. Ser profesor de tiempo completo de la institución u ocupar un cargo administrativo.
2. Haber tenido una vinculación con la institución de mínimo 4 periodos académicos, los cuales se contarán de manera anual.
3. Obtención de evaluación buena o excelente en el desempeño de sus funciones, y demás compromisos académicos, durante todo el tiempo de vinculación a la institución.
4. No tener sanciones académicas ni disciplinarias.
5. Los Profesores deben contar con producción académica y/o investigativa derivada de los procesos desarrollados en el interior de la institución, y por lo tanto que esta sea la filiación institucional del autor en los respectivos productos.
6. Los Profesores deben haber participado como mínimo en un proyecto de investigación de la institución, y que se encuentre finalizado a satisfacción por parte de la Vicerrectoría de Investigación.
7. Demostrar la pertinencia de la formación solicitada con el plan de desarrollo de la institución, de la facultad y el programa a los cuales se encuentre adscrito.

ARTÍCULO 37. Solicitud. Los profesores, coordinadores de programas académicos y decanos deben presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad respectivo. Los demás empleados de la institución lo harán ante el Consejo Académico con el visto bueno de la solicitud por parte de su superior jerárquico funcional. En la solicitud se debe incorporar:

1. Formación académica actual, institución y fechas de obtención de los títulos que ostente.
2. Información de la institución en la que se pretende realizar la formación.
3. Resumen de lo que se pretende desarrollar como trabajo de grado, tesis o proyecto de investigación según sea el caso.

4. Pertinencia de la formación propuesta y del trabajo investigativo a desarrollar durante la misma, con el plan de desarrollo de la institución, la facultad y el programa a los cuales se encuentre adscrito.
5. Coherencia de la formación propuesta y del trabajo investigativo a desarrollar durante la formación, con el plan de acción de los grupos y líneas de investigación a los cuales el solicitante se encuentre vinculado o pretenda vincularse.
6. Constancia de fecha de iniciación del programa de formación que se pretende cursar, y fecha tentativa de culminación del plan de estudios.
7. Estimado del presupuesto global y desglosado del costo del plan de formación.
8. Soporte de la obtención de beca o financiación por instituciones externas, en el caso de tener alguna de ellas.
9. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional sobre la viabilidad de la convalidación en Colombia del título que se pretenda obtener en el caso de tratarse de una institución extranjera.
10. El título que se pretenda obtener deberá ser oficial, por lo tanto quedan excluidos para la solicitud de apoyo aquellos que tengan la condición de ser títulos propios y que sean otorgados por instituciones extranjeras.

ARTÍCULO 38. Apoyo económico. En el presupuesto presentado por el solicitante, se podrán incorporar costos de inscripción, matrículas, tiquetes aéreos, transporte terrestre, viáticos, periodos de licencia remunerada, dedicación horaria a la semana como parte de su plan de trabajo profesoral, financiación del trabajo investigativo, adquisición de bibliografía y derechos de grado. En todo caso debe señalar cuáles de los rubros serán cubiertos por él y cuáles son solicitados a la institución.

ARTÍCULO 39. Revisión de solicitud. El Consejo de Facultad respectivo, y el Consejo Académico cuando corresponda, deben evaluar la solicitud verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos para ser beneficiario del apoyo institucional y de la información que se debe incorporar en la misma. Asimismo deben valorar la posibilidad de reemplazar al solicitante en algunas o en todas las funciones que desempeña en el interior de la institución, para que no se presenten inconvenientes en la ejecución del plan de desarrollo y en el cumplimiento de los planes de acción de las respectivas dependencias a las cuales aquel pertenece.

Evaluada y aprobada la propuesta por el Consejo de Facultad, se remitirá la solicitud y el concepto de aprobación de la misma al Consejo Académico, para que revise el agotamiento del trámite y cumplimiento de requisitos. Para lo anterior, el Consejo se apoyará en la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 40. Decisión. Lo que resulte de la revisión efectuada por el Consejo Académico, se pondrá en conocimiento del Rector para que tome la decisión sobre la solicitud presentada. Asimismo determinará, en cada caso, el valor del apoyo económico de conformidad con la disponibilidad presupuestal y demás condiciones que considere necesarias para que se lleve a cabo el proceso de formación de manera exitosa y sin que se presenten inconvenientes en las actividades institucionales. Para lo anterior se tendrá en cuenta el presupuesto presentado en la solicitud, con la posibilidad de modificar los montos que se hayan solicitado a la institución.

ARTÍCULO 41. Compromisos del beneficiario. Quienes sean beneficiados del apoyo para su formación en maestría, doctorado o posdoctorado, tendrán como compromisos con la institución los siguientes, los cuales podrán estar relacionados con temas de la formación que se decidió apoyar, con el trabajo de investigación que adelante en la misma o con del grupo y línea de investigación institucional a la cual pertenece o se inscriba:

1. Participar en actividades de investigación formativa por medio de semilleros de investigación, asesorías de trabajo de grado de pregrado y posgrado, y tutorías de auxiliares, asistentes, monitores y jóvenes investigadores.
2. Realizar eventos de investigación como simposios, foros, seminarios o congresos, así como presentar ponencias en eventos de investigación.
3. Publicar con filiación institucional a Unisabaneta libros y capítulos en libro de investigación, y artículos en revistas integradas en ISI WoS o Scopus.
4. Formular y ejecutar proyectos de investigación de conformidad con las políticas de la Vicerrectoría de Investigaciones, en calidad de investigador principal o coinvestigador.
5. Registrar en el banco de proyectos de investigación institución el trabajo investigativo que adelanta en su proceso de formación, de conformidad con las normas de propiedad intelectual aplicables para cada caso.
6. Participar en la creación de nuevos programas de formación de pregrado o posgrado, o proponer mejoras relacionadas con las planes de formación existentes, bien sea con ajustes o reformas curriculares, actualización de microcurrículos o de material bibliográfico y de consulta, y publicación de material académico o didáctico.
7. Participar en la celebración y/o ejecución de contratos, convenios o asesorías liderados desde la Vicerrectoría de Extensión, así como en la formulación y puesta en marcha de programas de proyección social o de educación continua, en caso de ser requerido por dicha dependencia.

8. Adelantar ante las instancias institucionales los pagos que se deben efectuar de manera oportuna de conformidad con el apoyo económico que se haya aprobado.
9. Permanecer vinculado a la institución, si ésta lo requiere, el doble del tiempo del que se haya aprobado como duración del plan de estudios. Dicho periodo comenzará a contarse a partir de la fecha en que estos finalicen de conformidad con constancia expedida por la institución que imparte el programa, en donde además se deben señalar los requisitos faltantes por parte del beneficiario para la obtención del título.
10. Obtener el título respectivo y, después de ello, permanecer vinculado a la institución por un año si esta lo requiere. En el caso de los títulos expedidos por instituciones extranjeras, el tiempo de permanencia se comenzará a contar una vez el mismo sea convalidado por parte del Ministerio de Educación Nacional.
11. Presentar informes semestralmente al Consejo de Facultad respectivo con copia a la Vicerrectoría Académica, sobre los avances en el proceso de formación, trabajo investigativo que se adelanta en el mismo y cumplimiento de los demás compromisos. Para tales efectos la Vicerrectoría Académica dispondrá de una ficha de seguimiento y cumplimiento de compromisos.

ARTÍCULO 42. Compromisos de la institución. La institución asegurará las condiciones necesarias para que el beneficiario pueda adelantar y terminar el proceso de formación aprobado, de conformidad con lo solicitado y aprobado, y aquellas que se requieran para que pueda cumplir con todos sus compromisos. Asimismo realizará los pagos y erogaciones solicitadas y aprobadas de manera oportuna, con la finalidad de no ocasionar inconvenientes al beneficiario.

ARTÍCULO 43. Suscripción de acta. El beneficiario suscribirá un acta en donde se relacionarán los anteriores compromisos y la cantidad de cada uno de ellos, además de su nombre, documento de identificación, unidad académica o administrativa a la cual se encuentra adscrito, institución y programa de formación para el cual se aprobó el apoyo, y la fecha de inicio y finalización del plan de estudios. Por parte de la institución, el acta será firmada por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigaciones y la Secretaría General.

ARTÍCULO 44. Respaldo. El beneficiario del apoyo institucional deberá firmar un pagaré en blanco a favor de la institución para que esta lo diligencie en el momento en que se cause la obligación respectiva, hasta por el monto de los gastos en que ella incurra, y sus intereses de plazo, por ocasión del apoyo institucional aprobado al beneficiario, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo y en la respectiva carta de instrucciones.

ARTÍCULO 45. Seguimiento y cumplimiento de compromisos. La Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y el Consejo de Facultad respectivo, harán seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario con base en el informe que este debe presentar semestralmente en la guía que para tales efectos dispondrá la Vicerrectoría Académica. Una vez el beneficiario cumpla con todos los compromisos, dichas instancias deberán informar al Consejo Académico.

Parágrafo. Los indicadores obtenidos por parte del beneficiario antes de la aprobación de la solicitud, y que corresponden a lo señalado como compromisos, no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los mismos. El tal sentido, sólo se valorarán aquellos indicadores que genere después de la aprobación de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 46. Condonación. Los costos reales en que haya incurrido la institución, con ocasión del apoyo brindado al beneficiario para el proceso de formación aprobado, y de conformidad con los rubros aprobados del presupuesto, serán condonados en un ciento por ciento (100%) una vez el beneficiario acredite el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos, de lo contrario deberá reembolsar a la institución la totalidad de los mismos.

La decisión de condonación será tomada por la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico, instancia que a su vez se apoyará para tales efectos en la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación.

Parágrafo. En los casos de presentarse cumplimientos parciales de los compromisos adquiridos por el beneficiario, y a solicitud del mismo, se podrán estudiar y aprobar condonaciones diferentes al ciento por ciento (100%).

ARTÍCULO 47. Notificación. Todas las decisiones relacionadas con las solicitudes de apoyo institucional para la formación en Maestría, Doctorado y Posdoctorado, serán notificadas al solicitante por parte de la Secretaría General y la Vicerrectoría Académica. Una copia de la comunicación será archivada después de que sea firmada por parte del solicitante como constancia de haberla recibido.

ARTÍCULO 48. Custodia y archivo de documentos. El pagaré y la carta de instrucciones serán archivados y custodiados por la Dirección Administrativa y Financiera de la institución. Los demás documentos que resulten en desarrollo de las anteriores disposiciones, serán remitidos al Centro de Administración Documental -CAD- para su debida indización e ingreso al archivo institucional.

TÍTULO CUARTO ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 49. Finalidad. La Corporación Universitaria de Sabaneta, busca valorar a los profesores por sus méritos, compromiso y logros alcanzados en su labor profesoral y de investigación, sus aportes al crecimiento de la institución y compromiso con los objetivos conducentes al logro de la Misión institucional, por medio de su Política de Estímulos y Reconocimientos.

ARTÍCULO 50. Clases de Reconocimientos. Serán reconocimientos otorgados por la Institución, durante ceremonia solemne, los siguientes:

1. Excelencia Profesoral
2. Profesor Distinguido
3. Profesor Emérito
4. Excelencia Investigativa

ARTÍCULO 51. Reconocimiento “Excelencia Profesoral”. Es aquel estímulo que concede la Corporación Universitaria de Sabaneta, en reconocimiento de las altas calidades académicas y profesorales, al profesor mejor evaluado de cada programa durante dos períodos académicos consecutivos.

Al profesor distinguido se le otorgará el Diploma a la Excelencia Profesoral, un reconocimiento económico equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, y se hará la respectiva anotación en su hoja de vida.

ARTÍCULO 52. Reconocimiento “Profesor Distinguido”. Este estímulo se otorgará a quien hubiere sido Profesor de la Corporación por más de cinco (5) años y haya hecho contribuciones significativas al crecimiento de la institución por medio del desarrollo de procesos investigativos y producción derivada del mismo, así como aportes a los procesos académicos y de extensión, que merezcan la distinción a juicio del Consejo Académico. El Profesor que haya sido sancionado se deberá encontrar rehabilitado.

Al Profesor distinguido se le otorgará un pergamino que comunique el premio, un reconocimiento económico equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se hará la respectiva anotación en su hoja de vida.

ARTÍCULO 53. Reconocimiento “Profesor Emérito”. Se otorgará a quien hubiere sido Profesor de la Corporación Universitaria por más de diez (10) años y se haya destacado por acciones realizadas para la consolidación de la comunidad institucional, así como haber hecho contribuciones para el crecimiento de la misma en los procesos de investigación, docencia y extensión, que merezcan la distinción a juicio del Consejo Académico. El Profesor que haya sido sancionado se deberá encontrar rehabilitado.

Al Profesor emérito se le otorgará una placa que comunique el premio, un reconocimiento económico equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se hará la respectiva anotación en su hoja de vida.

ARTÍCULO 54. Reconocimiento “Excelencia Investigativa”. Es aquel estímulo que concede la Corporación Universitaria de Sabaneta con el propósito de motivar a los profesores para que potencien su producción investigativa con miras a fortalecer los programas curriculares y que contribuya también a la visibilidad de la Institución en el ámbito nacional e internacional. Se otorgará bianualmente a un profesor de cada programa con cinco o más años de antigüedad al servicio de la Institución; que haya sido miembro activo de un grupo de investigación avalado por la Corporación Universitaria de Sabaneta y clasificado por Colciencias durante ese mismo periodo; que siga vinculado con los procesos investigativos de la institución; y que haya logrado la mayor cantidad de productos derivados de investigación con filiación institucional de la Corporación y sean considerados por Colciencias como productos tipo “Top” o “Tipo A”.

Al profesor distinguido se le otorgará un Pergamino que comunique el premio, un reconocimiento económico equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se hará la respectiva anotación en su hoja de vida. En todo caso el Consejo Académico podrá declararlo desierto.

ARTÍCULO 55. Estímulos. Son medios o mecanismos que la Corporación utiliza para cualificar progresivamente a sus Profesores y mantenerlos en servicio académico hacia la excelencia del proceso educativo. Son de diversas clases:

1. Exaltación pública. La concede el Consejo Académico por actividades académicas, de investigación o extensión, de gran importancia por el impacto que generen en el interior de la institución y se reflejen en el medio, por recomendación que realicen de manera conjunta la Decanatura y la Vicerrectoría respectiva ante dicho órgano de dirección.
2. Cursos especiales. Considerados aquellos que sirven para la actualización, complementación o perfeccionamiento, los autoriza el Consejo Académico con cargo parcial o total a la Corporación Universitaria o sin cargo alguno para ella pero concediendo permiso especial y eventual crédito condonable, previa recomendación que realicen de manera conjunta la Decanatura y la Vicerrectoría respectiva ante dicho órgano de dirección.

3. Licencias remuneradas. Las concede la Rectoría por tareas o servicios especiales e importantes, por una (1) a cuatro (4) semanas, previa solicitud elevada por el Profesores con la aprobación de la Decanatura y la Vicerrectoría respectiva.
4. Beneficio de matrícula. Consiste en la exoneración total o parcial del pago de matrícula que la Rectoría le hará a los Profesores que deseen cursar o cursen estudios en cualquiera de los Programas de la Corporación, previa solicitud elevada por el Profesor con la aprobación de la Decanatura respectiva y la Vicerrectoría Académica. Es válido, por una sola vez, para un solo programa de pregrado y uno solo de posgrado, y mientras el estudiante siga siendo Profesor de la Institución y tenga buen rendimiento académico. Lo anterior se hace extensivo para el cónyuge o compañero permanente e hijos del Profesor.
5. Pasantía. El Rector puede disponer que sus Profesores presten servicios de intercambio académico, investigativo o de extensión, con Profesores de otras Facultades o Programas, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las necesidades y conveniencias institucionales, previa solicitud elevada por el Profesor con la aprobación de la Decanatura y la Vicerrectoría respectiva.
6. Beneficio por actividades en extensión. Son porcentajes de reconocimiento monetario, que autoriza la Rectoría por actividades que realice el Profesor, que generen ingresos considerables para la Corporación Universitaria, en virtud de la prestación de servicios tales como: asesorías, consultorías, investigaciones aplicadas, diplomados, seminarios, entre otros, previa solicitud elevada por el Profesor con la aprobación de la Decanatura respectiva y el Vicerrector de Extensión.

ARTÍCULO 56. Comisión de Estudios. Entiéndase por comisión de estudios la autorización que otorga la Rectoría de la Corporación Universitaria de Sabaneta a un profesor a separarse parcialmente de sus funciones, con el propósito de adelantar estudios de maestría, doctorado o posdoctorado. El profesor tendrá derecho al salario y demás prestaciones de Ley durante el tiempo que dure la comisión.

PARÁGRAFO. Duración. La comisión de estudios se podrá conceder hasta por un año y se podrá renovar hasta por un tiempo similar, siempre y cuando el profesor siga vinculado con la Corporación Universitaria de Sabaneta. El tiempo máximo de la comisión no podrá superar los tres (3) años.

ARTÍCULO 57. Trámite. Para presentar la solicitud de comisión de estudios, y renovación de las mismas, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El profesor diligenciará el Formato de Comisión de Estudios para estudios de Maestría, Doctorado o Posdoctorado y lo remitirá a la Decanatura respectiva.
2. La Decanatura analizará la pertinencia y los resultados que tendrán los estudios en el desarrollo académico de la Facultad. Si el concepto es favorable, el Decano presentará la propuesta al Consejo Académico, previa revisión de las Vicerrectorías Académica y de Investigación, y éste avalará de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad y cartas de compromiso del profesor con la Unidad Académica.
3. La decisión que se tome sobre la solicitud, será notificada por la Decanatura respectiva al Profesor solicitante.
4. Las solicitudes deberán presentarse, a más tardar, en la tercera semana del mes de septiembre, quienes pretendan comenzar la comisión en el primer semestre del año siguiente, y los profesores que inicien estudios en el primer semestre del año, y en la tercera semana del mes de mayo, quienes pretendan comenzar la comisión en el segundo semestre del mismo año de la solicitud. En el caso de las renovaciones, se deberán presentar máximo con un mes de anticipación.
5. Una vez aprobada la comisión de estudios, se procederá de igual manera a como se establece en las disposiciones consagradas en este Estatuto y que regulan el apoyo institucional para la formación en maestría, doctorado o posdoctorado y se aplicarán las mismas condiciones, salvo lo referente a los compromisos de aquel beneficiario.

ARTÍCULO 58. Compromisos del beneficiario de la comisión de estudios. El profesor beneficiario de la comisión de estudios se comprometerá a:

1. Trabajar para la Corporación Universitaria de Sabaneta como profesor de tiempo completo por un período igual al doble de la duración de la comisión, sí aquella lo requiere.
2. A no realizar ningún tipo de trabajo remunerado mientras dure la comisión de estudios, salvo autorización para ello.
3. Desarrollar para la Facultad a la que pertenece, un producto académico. Entendiéndose por éste, la colaboración en el diseño de un programa curricular, una publicación especializada, un proyecto de investigación o aquellos que estimen convenientes las Vicerrectorías Académica y de Investigación y la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 59. Movilidad y Comisión de servicios. Entiéndase por movilidad y comisión de servicios todo encargo o delegación hecha a un profesor para que ejerza temporalmente sus funciones, fuera de la Corporación Universitaria de Sabaneta, representándola en eventos académicos tales como congresos, seminarios, pasantías, entrenamientos o misiones especiales, que sean de interés para el Programa o Dependencia a la cual está adscrito el Profesor a juicio de la respectiva Decanatura, o de interés para la Universidad a juicio de la Rectoría.

ARTÍCULO 60. Emolumentos. La Corporación Universitaria de Sabaneta sufragará, total o parcialmente, el valor de la inscripción a seminarios, concursos, congresos o eventos similares. En caso que estas actividades sean fuera de Sabaneta, la Corporación Universitaria podrá asumir el costo de los desplazamientos, así como de los viáticos, cuando a ello hubiere lugar. En esta decisión tendrá prelación el profesor que presente ponencia o trabajos a nombre de la Corporación Universitaria de Sabaneta. En el caso de las pasantías, entrenamientos o misiones especiales, se podrán establecer gastos de representación, gastos de desplazamiento, viáticos y otros emolumentos a cargo de la Corporación Universitaria de Sabaneta.

PARÁGRAFO. El envío de ponencias de los profesores para participar en congresos o actividades académicas debe contar con el conocimiento y aprobación previa de la Decanatura respectiva.

ARTÍCULO 61. Trámite y aprobación. Las solicitudes para movilidad y comisiones de servicio, una vez estudiadas por la respectiva Decanatura, se presentarán a la Rectoría para su decisión, previa revisión de las Vicerrectorías Académica y de Investigación, y de la Dirección de Internacionalización cuando tenga la connotación de extranjera o internacional.

ARTÍCULO 62. Requisitos. Para que la movilidad y comisión de servicios sea aprobada, el Profesor deberá presentar la solicitud ante la Decanatura:

1. Programa completo de la actividad en la que va a participar, detallando el tipo de participación, horarios, fecha, valores, entre otros.
2. Constancia de la aprobación de la ponencia por parte del Comité Científico del Congreso o evento correspondiente, en los casos a que a ello hubiere lugar.
3. En caso de que el profesor sea invitado o requerido por alguna institución u organismo, deberá allegarse la invitación formulada por la Institución donde se le requiere, indicando las condiciones económicas bajo las cuales se prestarán los servicios.

ARTÍCULO 63. Compromisos. El profesor beneficiario de la movilidad o comisión de servicios, deberá presentar un informe detallado ante la respectiva Decanatura un plazo no mayor a treinta (30) días después de que aquella haya concluido. Asimismo, y en los casos en que lo estime procedente, las Vicerrectorías Académica y de Investigación y la Decanatura respectiva, podrán solicitar al beneficiario la presentación de un escrito publicable como artículo o como capítulo de un libro.

ARTÍCULO 64. Reconocimiento a la producción. Teniendo en cuenta que los productos de nuevo conocimiento son indicadores de alta calidad de los procesos que se desarrollan en el interior de la institución en cuanto a docencia, investigación, extensión y proyección social y generan visibilidad nacional e internacional de la misma, serán objeto de bonificación aquellos productos vinculados a los Grupos de investigación de la institución y que sean considerados por Colciencias como “Top” o “Tipo A”, para lo cual se seguirá el Modelo de medición de grupos de investigación y los requerimientos de existencia y calidad que sean publicados por dicha entidad para cada convocatoria de medición. Los productos a ser bonificados son los siguientes, para los cuales se definieron puntos de acuerdo al peso global del producto y al peso relativo que cada uno de ellos tiene en la categorización de los Grupos de investigación:

| Producto definidos por Colciencias como tipo “Top” | | |
|---|--|---------------|
| Categoría del producto | Descripción | Puntos |
| Productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento | | |
| Artículo A1 | Revista Q1 en ISI (SCI y SSCI) o Scopus | 300 |
| Artículo A2 | Revista Q2 en ISI (SCI y SSCI) o Scopus | 240 |
| Libro A1 | Libro que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters) o clasificado como libro de investigación y registra citación en revistas A1, A2, B o C, o en otro libro que aparezca en el BCI | 70 |
| Libro A | Libro que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters) o clasificado como libro de investigación y registra citación en revistas D | 20 |
| Capítulo de libro A1 | Capítulo que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters) o en libro clasificado como de investigación y registra citación en revistas A1, A2, B o C, o en otros libros que aparezca en el BCI | 30 |
| Capítulo de libro A | Capítulo que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters) o en libro clasificado como de investigación y registra citación en revistas D | 20 |

| | | |
|---|---|-----|
| Producto tecnológico con patente de invención o modelo de utilidad A1 | Obtenida vía PCT (número de solicitud, nombre del solicitante, año de solicitud, país de solicitud, gaceta industrial de publicación, opciones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo), con producto o contrato | 300 |
| Producto tecnológico con patente de invención o modelo de utilidad A2 | Obtenida vía tradicional (número de solicitud, nombre del solicitante, año de la solicitud, país de solicitud, gaceta industrial de publicación), con producto o contrato | 300 |
| Producto resultado de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación | | |
| Normativa del espectro radioeléctrico | Certificada por la Agencia Nacional del Espectro | 60 |

| Producto definidos por Colciencias como tipo "A" | | |
|---|--|---------------|
| Categoría del producto | Descripción | Puntos |
| Productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento | | |
| Artículo B | Revista Q3 en ISI (SCI y SSCI) o Scopus | 180 |
| Artículo C | Revista Q4 en ISI (SCI y SSCI) o Scopus | 120 |
| Libro B | Libro que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters) o clasificado como libro de investigación | 15 |
| Capítulo de libro B | Capítulo que aparece en el Book Citation Index (BCI) de ISI (Thomson Reuters) o en libro clasificado como de investigación | 15 |
| Producto tecnológico con patente de invención o modelo de utilidad A3 | Obtenida vía PCT (número de solicitud, nombre del solicitante, año de solicitud, país de solicitud, gaceta industrial de publicación, opciones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo), sin producto ni contrato | 240 |
| Producto tecnológico con patente de invención o modelo de utilidad A4 | Obtenida vía tradicional (número de solicitud, nombre del solicitante, año de la solicitud, país de solicitud, gaceta industrial de publicación), sin producto ni contrato | 240 |
| Producto resultado de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación | | |
| Registro de Diseños industriales A | Con contrato de fabricación, explotación o comercialización | 30 |

| | | |
|---|--|----|
| Registro Esquema de circuito integrado A | Con contrato de fabricación, explotación o comercialización | 60 |
| Registro de Software | Aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor | 60 |
| Plantas piloto A | Con contrato de fabricación, explotación o comercialización | 60 |
| Prototipos industriales A | Con contrato de fabricación, explotación o comercialización | 60 |
| Signos distintivos | Con registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio | 60 |
| Productos tecnológicos con secreto empresarial | Información no divulgada o difundida entre competidores | 60 |
| Empresa de base tecnológica A | Spin-off | 60 |
| Empresa de base tecnológica B | Start-Up | 30 |
| Innovación generada en la gestión empresarial A1 | Innovaciones en el ámbito organizacional en grandes empresas | 60 |
| Innovación generada en la gestión empresarial A2 | Innovaciones en el ámbito organizacional en medianas y pequeñas empresas | 30 |
| Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones A, B, Técnica o proyecto de ley | Implementación en el orden internacional o nacional, norma técnica, o proyecto de ley, respectivamente | 30 |

ARTÍCULO 65. Equivalencia económica de los puntos. Cada uno de los puntos definidos para los productos que serán bonificados por su impacto en los procesos de investigación, docencia y extensión y proyección social, así como en la visibilidad nacional e internacional, equivale al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente al momento del otorgamiento del reconocimiento. Este reconocimiento se otorgará por una sola vez por producto y, por su connotación, no será constitutivo de salario, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y así se hará constar por escrito.

ARTÍCULO 66. Procedimiento. Una vez sean publicados los resultados definitivos de la Medición de los grupos de investigación por parte de Colciencias y el producto haya obtenido la tipología que se expresa en las tablas anteriores, el Profesor podrá presentar su petición de reconocimiento ante el Consejo Académico con los anexos que soporten dicho resultado durante los dos meses siguientes, el cual recomendará a la Rectoría sobre la decisión a tomar, con previo concepto y verificación de la Vicerrectoría de Investigación.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y ACCIÓN

ARTÍCULO 67. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario, dirigido a garantizar que el desempeño de la función Profesoral se desarrolle con decoro, eficiencia, transparencia y calidad, está orientado por los siguientes principios que, además, se aplican para su interpretación:

1. La legalidad de las infracciones y las sanciones.
2. La moralidad, la imparcialidad, la responsabilidad, la solidaridad y la cooperación.
3. El orden y la armonía institucionales.
4. El mantenimiento de los valores propios de la Corporación y de la sociedad.
5. El respeto del orden jurídico nacional y de la estructura de la Corporación.
6. La dignidad humana como marco de referencia constante.
7. El debido proceso como instrumento de acción.
8. La verdad material como cometido de la justicia.
9. El progreso constante como medida de la actividad universitaria.
10. La libertad como ejercicio permanente de la docencia.
11. El logro personal como aliciente de la profesión.
12. El compromiso con la Corporación Universitaria.
13. El enaltecimiento y dignificación de la profesión del Profesores.

ARTÍCULO 68. ACCIÓN DISCIPLINARIA. Todos los miembros de la Corporación Universitaria son titulares de la acción disciplinaria, por tanto, cualquiera de ellos tiene el derecho y la obligación de promoverla o ejercitarla en cualquier momento, pues no caduca mientras el sujeto pasivo de ella forme parte de la Institución, sin perjuicio de la potestad que tienen los juzgadores para disponer que la investigación no se inicie o no se prosiga.

CAPÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 69. CONCEPTO. Las faltas disciplinarias son conductas intra o extrauniversitarias que atentan contra el ordenamiento jurídico nacional, el Estatuto General, los Reglamentos y demás normas institucionales, el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas, los principios y valores institucionales y el buen nombre de la Corporación Universitaria y de sus integrantes.

ARTÍCULO 70. CLASIFICACIÓN. Según la naturaleza y trascendencia de la conducta, la mayor o menor aproximación a su consumación y los antecedentes, las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas. Según su tipo son generales, especiales y académicas.

Son leves las realizadas por primera vez que no causen daños de ninguna especie ni generen repercusiones significativas para el orden institucional, a criterio del juzgador. Además, las de los numerales 1.2, 2.3 y 2.4 del catálogo de faltas consignado en el artículo 71.

Son graves las leves reiteradas y las que de alguna manera ocasionan serias consecuencias dañinas a las personas o las cosas, de conformidad a la estimación del juzgador. También, las contempladas en los numerales 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12 de los listados de faltas y las que tipifican contravenciones.

Son gravísimas las graves repetidas, las que tipifican delitos y las contempladas en los demás numerales de faltas no incluidas atrás.

Dentro de su respectiva clase las faltas tienen menor o mayor grado de lesividad y alarma de acuerdo con el daño o perjuicio que causen, su repetición, su premeditación, su modalidad reservada o abierta, los medios utilizados, la ausencia de arrepentimiento, la concurrencia de dos o más faltas, la coparticipación en la ejecución de la falta y la reincidencia.

Las faltas atentatorias de la academia son leves, graves o gravísimas según los factores enunciados.

Son circunstancias atenuantes de responsabilidad el carácter culposos de las faltas, la ausencia de antecedentes, la confesión seguida de arrepentimiento, el resarcimiento de daños y perjuicios y la conciliación espontánea promovida por el mismo Profesor disciplinado.

ARTÍCULO 71. TIPOS DE FALTAS. Son faltas disciplinarias:

1. Los atentados, verbales o escritos o materiales, contra:
 - 1.1 La convivencia, la armonía y la moral dentro o fuera de los recintos universitarios.
 - 1.2 El respeto, la cortesía, el decoro y la amabilidad debidos a todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - 1.3 Los bienes ajenos y los servicios dispuestos por la Institución o por terceros para los integrantes de ésta.
 - 1.4 El buen nombre y los símbolos de la Corporación Universitaria, dentro o fuera de sus instalaciones, en eventos deportivos, académicos, culturales o sociales.
 - 1.5 Las insignias o símbolos patrios.
 - 1.6 La libertad de movilización o locomoción del personal directivo, administrativo, profesoral o estudiantil dentro de las dependencias universitarias o para ingresar a ellas o salir de ellas.
 - 1.7 La libertad del ejercicio de la docencia, de la asistencia a clases o a laboratorios o a los distintos servicios universitarios.
 - 1.8 La vida, honra, bienes y derechos de las personas.
 - 1.9 La existencia o subsistencia de la Corporación Universitaria.
2. Las siguientes conductas especiales:
 - 2.1 Ingresar bebidas embriagantes, estupefacientes o narcóticos a los recintos universitarios, o consumirlos dentro de ellos, salvo autorización o evento especial en lo que a las primeras atañe.
 - 2.2 Introducir armas de cualquier naturaleza a las dependencias de la Institución o a recintos en que ella realice algún certamen, portarlas, guardarlas o utilizarlas dentro de ellos, sin licencia oficial o permiso especial.
 - 2.3 Fumar o consumir alimentos o viandas en las aulas de clase o en cualquier recinto cerrado en el cual se realicen ejercicios académicos.

- 2.4 Participar en juegos de azar dentro de las instalaciones universitarias.
 - 2.5 Alterar de cualquier forma los archivos o sistemas de la Institución.
 - 2.6 Falsificar o adulterar documentos que de alguna forma tengan relación con la Corporación Universitaria, o crearlos o aportarlos falsos a ésta.
 - 2.7 Suplantar personas para cualquier actividad administrativa o académica.
 - 2.8 Retener, intimidar o chantajear a directivos, funcionarios, empleados, profesores o estudiantes de la Institución, con el fin de impedirles la libre expresión de su voluntad y/u obtener favores personales o económicos.
 - 2.9 Ingresar ebrio o bajo el influjo de sustancias estupefacientes, narcóticas o alucinógenas a los recintos universitarios o permanecer así en ellos.
 - 2.10 Hacer discriminación política, racial, religiosa o de cualquier clase contra algún miembro de la comunidad universitaria.
 - 2.11 Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa o sin causa justificada.
 - 2.12 La inasistencia, sin justa causa a las actividades académicas asignadas.
 - 2.13 Incurrir en actos discriminatorios, de acoso o presiones indebidas con fines personales o económicos.
 - 2.14 Programar y realizar actividades académicas en lugares y sitios distintos a los de las instalaciones de la Corporación Universitaria, así como por fuera de los horarios normales de clase o los establecidos por la Institución para tutorías, asesorías de proyectos, reforzos, acompañamientos y demás de carácter estrictamente académico.
 - 2.15. Ejercer presión a los estudiantes para la realización de cursos o actividades académicas de extensión a cambio del favorecimiento en las calificaciones y actividades académicas regulares.
3. La comisión o el intento de consumación de cualquier infracción tipificada como delito o contravención en la legislación colombiana.

4. Las siguientes conductas directamente atentatorias de la academia:
- 4.1 **Fraude en evaluación.** El fraude en evaluación se comete por dar a conocer o permitir que se conozcan total o parcialmente, de manera anticipada y cualquiera sea el medio utilizado, los cuestionarios de las evaluaciones; por brindar ayuda irregular a cualquier estudiante en el proceso de realización de algún evento evaluativo o con posterioridad, con la finalidad de influir, determinar, alterar o afectar las respuestas o de alterar su resultado; por realizar eventos evaluativos por fuera de los recintos universitarios; por cambiar sin justa causa las notas de un evento evaluativo; por calificar los eventos evaluativos en consideración a criterios o factores personales que se salen del contexto de aquellos; por falsear o adulterar calificaciones para ayudar o perjudicar a un estudiante; por retener indebidamente actas de calificaciones.
- 4.2 **Suplantación Académica.** La suplantación académica se comete por permitir que un estudiante sea sustituido por otro en la presentación de algún evento evaluativo, o callar la situación después de haberla conocido; por elaborarle la evaluación o el trabajo académico a un estudiante o dejar que un tercero lo realice; por sustituir o ayudar a sustituir un examen o una tarea académica ya presentados.
- 4.3 **Coacción académica.** La coacción académica se comete por presionar indebidamente a cualquier funcionario o empleado de la institución, con amenazas, dinero, dádivas o beneficios de cualquier naturaleza, para que altere el resultado o la calificación de un examen o de un trabajo académico, para que los omita, para que sin razón los descarte o para que reciba unos nuevos; por sugerir o presionar a los estudiantes la entrega de dádivas o beneficios de cualquier índole como contraprestación académica, favores sexuales o personales, así como ejercer presión sobre los estudiantes para la realización de cursos o actividades académicas de extensión a cambio del favorecimiento en las calificaciones y actividades académicas regulares.

PARÁGRAFO. Si una falta pudiere catalogarse indistintamente como general o especial o académica, la calificación final preferirá, en su orden, la académica y la especial.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 72. CONCEPTO. Las sanciones son consecuencias derivadas de la comisión de faltas disciplinarias y tienen funciones retributiva, preventiva, protectora y resocializadora.

ARTÍCULO 73. CLASIFICACIÓN. Las sanciones disciplinarias son:

- A. Amonestación privada.
- B. Amonestación pública.
- C. Separación temporal de la Institución.
- D. Expulsión de la Corporación Universitaria.
- E. Indemnización de perjuicios.
- F. Pérdida de estímulos o distinciones.
- G. Interrupción del tiempo para categorización en el escalafón.

ARTÍCULO 74. APLICACIÓN. Las sanciones se aplicarán así:

- A. Las amonestaciones para las faltas leves: las privadas, para las de poca trascendencia; las públicas, para las de mayor significación. Consisten en llamadas de atención, reprimenda o reproche que el nominador le hace al Profesor al momento de la comisión de la falta o de enterarse de ella.
- B. La separación temporal, por el término de seis (6) meses para faltas graves que no hubieren generado daños a las personas o las cosas. Consiste en la cesación de toda actividad académica y/o administrativa, del ejercicio de derecho alguno y de la interrupción del tiempo para la categorización en el escalafón. Implica la cancelación inmediata del contrato con todas las secuelas legales, estatutarias y reglamentarias.
- C. La expulsión, para las faltas gravísimas. Consiste en la desvinculación del Profesor de la Corporación, tanto en el aspecto académico como en el administrativo, antecedida de la terminación del contrato.
- D. La indemnización de perjuicios, como accesoria por los daños ocasionados, cuando la responsabilidad sea determinada por autoridad competente.
- E. La pérdida de estímulos o distinciones, como accesoria de las penas por faltas graves y gravísimas.
- F. La interrupción del tiempo para categorización, como accesoria de la sanción por faltas graves.

PARÁGRAFO. De todas las sanciones se dejará constancia o copia en la hoja de vida del Profesor y en las certificaciones que sobre vinculación y conducta se le expidiere.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 75. COMPETENCIA. Es competente para investigar las faltas la Secretaría General de la Corporación Universitaria.

Es competente para juzgarlas: A. El Consejo de Facultad respecto de las faltas leves de sus Profesores. B. El Consejo Académico respecto de las faltas académicas. C. El Consejo Directivo respecto de las faltas graves y gravísimas.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO. La apertura de la investigación contendrá los cargos específicos por los cuales deba responder el Profesor, precisando en lo posible las circunstancias de agravación o de atenuación de las faltas.

Los cargos serán notificados por el investigador al profesor personalmente, previa citación mediante comunicación dirigida al domicilio institucionalmente registrado por el inculpado. Si en un término de cinco (5) días contados a partir de la constancia de recibido de la comunicación no compareciere o si no se hallare o no concurriere al acto -y de esto se dejará constancia en el expediente- se le notificarán por edicto fijado en la Secretaría de la Facultad por el término de tres (3) días hábiles. Vencido el término se entenderá surtida la notificación.

A partir de la notificación el inculpado tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar las pruebas conducentes que tuviere a bien. Podrá actuar por sí mismo o por medio de abogado o de estudiante que haya practicado o esté practicando en el área penal del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

El investigador decretará las pruebas procedentes y las de oficio que estimare pertinentes. Dentro de ellas deberá solicitar los antecedentes que figuren en la carpeta del Profesor.

Agotado el término de instrucción que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación personal o antes, si el instructor lo estimare procedente, mediante acto motivado, el expediente pasará al fallador para que en un término igual al anterior emita la resolución respectiva, haciendo un resumen de los hechos e indicando la clase de falta, la sanción principal y las accesorias si hubiere lugar a éstas. El fallo se notificará personalmente o por edicto si no se encontrare el inculpado o no concurriere a la notificación, el cual se fijará en el lugar y por los días señalados para la notificación de cargos.

Contra la decisión procederá el recurso de reposición; igualmente el de apelación como principal o subsidiario del anterior. Ambos recursos se deberán interponer y sustentar simultáneamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto y decidirse en el mismo término del fallo.

La reposición corresponde resolverla al mismo órgano que profirió la decisión. La apelación al Consejo Académico si el fallo es del Consejo de Facultad, el Consejo Directivo si el fallo fue del Consejo Académico. El recurso de apelación puede interponerse como principal o como subsidiario del de reposición; debe tramitarse como éste y resolverse dentro del término de diez (10) días hábiles.

Los procesos por faltas leves o descubiertas en flagrancia podrán adelantarse oralmente y en una sesión que presidirá el juzgador y a la que deberá asistir el inculpado y/o su apoderado. La decisión que se tomare se notificará en estrados y los recursos se interpondrán y sustentarán en el mismo acto.

Ejecutoriado el fallo de primera instancia o resueltos los recursos, la decisión final se cumplirá sin necesidad de notificación, aunque sí comunicándola en lo posible al mismo Profesor afectado y, en todo caso, a los órganos universitarios pertinentes para todo lo de su incumbencia.

PARÁGRAFO. La omisión de notificaciones y la ausencia en el proceso del inculpado o de un apoderado que lo represente y que podrá ser nombrado aún de oficio si aquel no compareciere y no lo hubiere hecho por su cuenta, serán causales de anulación del proceso en cualquier momento de la actuación investigativa o juzgadora.

ARTÍCULO 77. REHABILITACIÓN. El Consejo Académico podrán rehabilitar a los Profesores sancionados después de dos (2) años de la fecha del fallo de primera instancia si la falta hubiere sido leve, o después de cinco (5) si hubiere sido grave, o después de ocho (8) si hubiere sido gravísima. En los dos primeros casos la rehabilitación implicará la cancelación de las notas marginales que contenga la hoja de vida; en el último podrá comportar la revinculación del Profesor a la carrera o el reingreso como Profesor en otras condiciones distintas a las del escalafón, a criterio de los cuerpos colegiados involucrados, con la cancelación de las notas marginales.

ARTÍCULO 78. ABSTENCIÓN. El Consejo Académico podrá disponer que no se investiguen o no se continúen investigando las faltas respectivas después de transcurridos aquellos períodos.

PARÁGRAFO. En el presente como en el anterior evento, para su decisión que es potestativa, el Consejo deberá considerar el bienestar y la imagen institucionales, el impacto que hubieren generado las faltas en la Corporación y en el medio social, la especial calidad y categoría de los Profesores, el aporte real que éstos puedan prestarle a la educación y otros factores análogos de conveniencia.

**TÍTULO SEXTO
REGLAMENTACIÓN, CONOCIMIENTO Y DEROGATORIA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79. REGLAMENTACIÓN. Los órganos competentes de la Corporación Universitaria reglamentarán lo pertinente para la adecuada y clara interpretación y aplicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 80. CONOCIMIENTO. El Estatuto Profesoral será publicado físicamente y en la página WEB de la Corporación y repartido a los Profesores en el momento de su vinculación a la Institución. En todo caso se entenderá que lo conocen a la firma del contrato.

Las derogatorias, complementaciones y reglamentaciones se publicarán en cartelera, boletín, página WEB o periódico cada vez que se produjeran y se integrarán al Estatuto en nueva edición o folleto.

ARTÍCULO 81. DEROGATORIA. El presente Estatuto Profesoral podrá ser derogado, reformado o subrogado por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

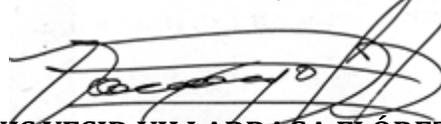
ARTÍCULO 82. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 de 2014 del 13 de enero de 2014 del Consejo Directivo de la Corporación, así como el “Premio Mi Maestro” y cualquier otro acto interno que vaya en contravía de lo dispuesto en el presente articulado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sabaneta, a los 23 días del mes de enero del año 2017.



HERNÁN MORENO PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo



LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ
Secretario del Consejo Directivo